Señores:

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO:	251754003001-2022-00150-00
DEMANDANTE:	JOSEFINA PERDIGÓN DE RUBIANO
DEMANDADO:	COMPLEJO COMERCIAL CENTRO CHÍA
LLAMADA EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** como consta en el plenario, dentro del término procesal oportuno presento **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN** del proveído con fecha 28 de noviembre de 2024, bajo los fundamentos que se esgrimen a continuación.

OPORTUNIDAD

Considerando que el auto objeto de solicitud fue publicado mediante estado electrónico del 29 de noviembre de los presentes; y el término para hacer efectiva cualquier solicitud corresponde al mismo lapso de ejecutoría de la providencia, es decir, que el mismo se extiende hasta el 4 de diciembre de 2024, la radicación del presente memorial es oportuna.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El motivo que da origen a esta solicitud de aclaración y/o corrección, tiene como fundamento que el juzgado indique el motivo por el que en la citada providencia decidió aprobar una liquidación de crédito, presuntamente aportada por la parte actora, cuando el proceso actualmente lleva las riendas de un proceso verbal sumario, sin que se haya proferido hasta el momento una sentencia con la cual se pudiese aportar una liquidación.

Al respecto, el numeral cuarto del auto objeto de la presente solicitud, menciona lo siguiente:

"(…) Cuarto. Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con corte al 22 de marzo de 2022, por valor de $107.119.650."

Sin embargo, resulta extraño que el Despacho apruebe tal liquidación de la cual no se ha corrido traslado y sobre todo que no resulta una actuación procedente teniendo en cuenta que el presente asunto cursa el trámite de un proceso verbal sumario, es decir apenas resulta un proceso declarativo o de conocimiento en donde no se ha proferido una sentencia de fondo que sirva de sustento para efectuar y aprobar una liquidación de un crédito. En ese sentido, es procedente que el Despacho aclare los motivos para adoptar dicha decisión o que corrija el proveído en caso de tratarse efectivamente de un yerro.

SOLICITUD

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva **ACLARAR** o **CORREGIR** la providencia del 28 de noviembre de 2024, notificado el 29 de noviembre de la misma anualidad, en el entendido de indicar el motivo que lo llevó a aprobar una liquidación de crédito en el proceso declarativo de la referencia, que se lleva por la vía del trámite verbal sumario, y donde no se ha proferido sentencia alguna al respecto.

Del señor juez, respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.